

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 3856

**COMISIÓN PROVINCIAL**

**Circular.**

En vista de lo que determina la Real orden de 26 de Noviembre de 1893, esta Comisión en sesión de 14 del actual, y ajustándose á las prescripciones del Real decreto de 5 de Enero de 1897, ha acordado abrir concurso para el nombramiento de Médicos civiles, un propietario y un suplente, que durante el año próximo de 1903, formen parte de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, bajo las bases siguientes:

**1.<sup>a</sup>**

Para optar á estas plazas habrán de poseer los aspirantes el título de Doctores ó Licenciados en Medicina.

**2.<sup>a</sup>**

Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Vicepresidente de esta Comisión provincial, acompañadas de los justificantes de los méritos y servicios de los aspirantes, siendo de preferencia los contraídos en cargos al servicio del Estado, sin nota desfavorable en Comisiones especiales de carácter facultativo que puedan garantizar la mayor idoneidad para este servicio.

**3.<sup>a</sup>**

El plazo para la admisión de solicitudes será el de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

**4.<sup>a</sup>**

Los honorarios que devengarán los Médicos nombrados serán según dispone el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, 2 pesetas y 50 céntimos, pagadas de fondos provinciales, por el

reconocimiento definitivo de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona que deba sufrirle, siéndoles abonada dicha cantidad por los interesados en el caso de que éstos hayan reclamado el reconocimiento y no sean notoriamente pobres.

Segovia 17 de Noviembre de 1902.—El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 3854

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA**

**OBRAS PROVINCIALES**

EXTRACTO de las cuentas de gastos causados por Administración en el

**Mes de Julio de 1902.**

Satisfecho á Tiburcio Garcisánchez, por cuatro días de jornal de un carro, á 7'50 uno, para transportar tierra para recebar las travesías de los pueblos de Marazuela, Sangarcía y Etreros, en la carretera de Pinillos de Polendos á Sanchidrián..... 30 pesetas.

Recibi: Tiburcio Garcisánchez.

Satisfecho á Roque Garcia, por ocho días de jornal, empleados en el arreglo de algunas tajeas de la carretera de Segovia á Sepúlveda, á seis pesetas..... 48 pesetas.

Recibi: Roque Garcia.

**Mes de Octubre de 1902.**

Carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz.

Satisfecho á Lucio Giménez, por seis jornales á cada uno de dos maestros, á 3 pesetas, 50 céntimos..... 42 pesetas.  
 Por tres carros de piedra..... 8 id.  
 Por seis fanegas de cal..... 15 id.  
 Por dos sacos de cal hidráulica..... 17 id.

82

Recibi: Lucio Giménez.—V.º B.º: El Director, Aurelio Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Esteban Rey.

Núm. 3833

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

**Subasta.**

El día 1.º de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la tercera subasta de 100 tablas y 11 ajuareros procedentes del monte núm. 214, «Pinar de la obra Pía», perteneciente á la Beneficencia provincial, los cuales productos se hallan depositados en Valledado, entregados por orden del Juzgado de Instrucción de Cuéllar al Sr. Administrador de la citada obra pía, en virtud de haberse terminado el sumario que instruyó dicho Juzgado, bajo la nueva tasación de 111'45 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, y que se halla inserto en el Boletín oficial de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la entidad interesada, del Alcalde de Cuéllar y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 19 de Noviembre de 1902.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3833

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

**Subastas.**

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las once de su mañana, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las terceras subastas del fruto de piña albar de los montes que también se citan, bajo los nuevos tipos de tasación que á cada uno se asigna, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inser-



to en el *Boletín oficial* de 22 de Septiembre último.

Relación que se cita

Número del monte	PUEBLOS	Nombre de los montes	Cantidad Hectómetros	TASACIÓN Pesetas	Días de las subastas
122	Aldea del Rey.....	Pinar albar..	100	160	1.º de Diciembre.
117	Santiuste de S. Juan Bautista.....	El Sanohón..	50	80	id.
39	Ontalvilla.....	Casasola.....	20	32	id.
109	Moraleja de Coca.....	El Pinar.....	40	64	id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 18 de Noviembre de 1902.—  
El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3883

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 1.º de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Vegas de Matute, tendrá lugar la tercera subasta de pastos sobrantes para 1.200 reses lanaras, en el monte del mismo, número 164, denominado «El Matute,» bajo el nuevo tipo de tasación de 270 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 19 de Noviembre de 1902.—  
El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3883

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito de Segovia.

Subasta.

El día 1.º de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Riaza, tendrá lugar la tercera subasta de pastos para 500 reses lanaras, 100 mayores y 150 vacunas, en el monte núm. 78, deno-

minado «Dehesa del Alcalde,» perteneciente á dicha villa, bajo el nuevo tipo de tasación de 573'75 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, y que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa de Riaza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 19 de Noviembre de 1902.—  
El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 3857

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Padrones de Cédulas personales para 1903.

La Dirección general de Contribuciones ha dispuesto que durante los meses actual y Diciembre próximo, formen los Ayuntamientos el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el venidero año de 1903.

Inspirada esta oficina en el justísimo deber de secundar los propósitos del Centro superior, puesto que de no hacerlo así, no solamente pudiera dar motivo á que sufrieran perjuicio los intereses del Tesoro, ó cuando menos á que se retrasara el ingreso en el mismo de las cantidades que por el anotado concepto han de corresponderle, sino que demostraría inobservancia de obligaciones ineludibles, dirigese por este medio á las Corporaciones de referencia, al objeto de darles las instrucciones necesarias para el cumplimiento del servicio, recomendándoles especialmente se atemperen en un todo á las que á continuación consigno:

1.ª Inmediatamente que reciban este *Boletín oficial*, las municipalidades de esta provincia, distribuirán hojas declaratorias, cuyos impresos serán conformes con el formulario núm. 1 que contiene esta publicación oficial, á todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo que dispone el art. 9.º de la instrucción vigente del impuesto, no se hallen exceptuados de adquirir el documento personal de referencia. Los aludidos cabezas de familia autorizarán con su firma las referidas hojas declaratorias, en las que expresarán con completa claridad, para evitar confusiones perjudiciales, acaso para los propios interesados, cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado de los impresos, sin olvidar que deberán comprender en ellos á cuantas personas de ambos sexos hayan cumplido catorce años, y que es indispensable que los contribuyentes sean designados con el nombre y ambos apellidos. La última casilla ó sea la respectiva á la clasificación de la cédula, la llenarán los municipios. Debo advertir que las ocultaciones en número de individuos sujetos al pago del tributo ó en omisiones de datos para determinar la verdadera cédula que les es aplicable, ocasionaría el acto de la declaración de la responsabilidad á que se contrae el art. 41 de la signifi-

2.ª Cumplidas las anteriormente dichas formalidades, procederán los Ayuntamientos á efectuar la recogida de las mencionadas hojas declaratorias, y una vez reunidas y con la seguridad absoluta de que todos los vecinos del distrito obligados á ello figuran en las mismas, las examinarán y comprobarán con detenimiento, á fin de poseer la convicción de que los contribuyentes aparecen con la cantidad, cuota del Tesoro que les está repartida, no echando al olvido que cuando lo sean por más de un concepto y en diversos pueblos ó provincias, se impone la necesidad de efectuar la acumulación de cuotas; de que el alquiler que se atribuye á las habitaciones, vivienda ó industrial, se halla en armonía con el estipulado en el arriendo, ya conste en contrato escrito ó verbal; de que si la casa fuera propia, se la asigna una renta anual semejante á la que produzcan otras fincas urbanas que guarden con ella analogía; de que el sueldo, asignación ó remuneración que disfrutan del Estado, de Corporaciones ó de empresas particulares los llamados á contribuir á este impuesto, es el que se fija en las hojas declaratorias, y por último, que son ciertos cuantos otros datos conduzcan á acreditar la veracidad de la clasificación.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos de que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones, inexactitudes ó cualesquiera otros defectos, darán comienzo á la formación del padrón, el que inexcusablemente tendrá igual encasillado que el formulario núm. 2 que se inserta después, llevando á él: en la 1.ª casilla, el número de orden; en la 2.ª, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético del primer apellido, *incluso las de los perceptores activos y pasivos de haberes del Estado, de la provincia y del municipio, toda vez que, en consonancia con lo prescrito en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo del año último, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades de sus domicilios, sino que en ellas precisamente han de proveerse de la cédula, y no en la Capital y por conducto de sus respectivos habilitados como antes se verificaba;* en la 3.ª, el domicilio; en la 4.ª, la edad; en la 5.ª y 6.ª, la naturaleza; en la 7.ª, el estado; en la 8.ª, la profesión; en las 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª y 16.ª, los conceptos por que tributen; en la 17.ª, la clase de cédula que corresponda; en la 18.ª, el importe de pesetas de la misma, en la 19.ª, el del recargo del 30 por 100 para el Tesoro, deducido de la cantidad consignada en la casilla anterior; en la 20.ª, el del recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100, y se obtendrá practicando la operación sobre el importe de la repetida casilla 18.ª, y en la 21.ª, el total de la cuantía de cédulas y recargos.

4.ª Además del padrón, que será firmado por los individuos del Ayuntamiento á seguida del resumen que, por precisión, aparecerá al final del

documento, se sacará una copia de él la cual servirá de lista cobratoria para los municipios.

5.ª Terminado el padrón, dentro indefectiblemente de la primera quincena del inmediato mes de Diciembre, y conocido el resultado que arroje, se remitirá á esta dependencia, antes del 20 del mismo mes, nota resumen, por duplicado, de las cédulas, en sus distintas clases, que sean necesarias para los contribuyentes del distrito, á fin de que esta oficina pueda elevar el conducente pedido de los efectos anotados á la Dirección general de Contribuciones el 31 del dicho Diciembre, según taxativamente está dispuesto. *Sobre este punto llamo la atención de los Sres. Secretarios.*

6.ª El padrón se expondrá al examen de los contribuyentes en el figurado y por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, anunciándolo en el *Boletín oficial* de la provincia y por los demás procedimientos acostumbrados en la localidad, á fin de que los que se consideren agraviados con motivo de las clasificaciones hechas, entablen si lo consideran pertinente, y dentro del plazo de la exposición al público del documento, puesto que después no prosperará la solicitud, las conducentes reclamaciones para ante esta Administración.

7.ª El recargo de que hagan uso los Ayuntamientos, que según queda manifestado no revasará el 50 por 100, lo justificarán con certificación del acuerdo de la Corporación, la cual certificación unirán al padrón.

8.ª Como queda expresado en la instrucción 3.ª de esta circular, en el padrón tienen que ser comprendidos los perceptores activos y pasivos del Estado, provincia y municipio, en razón de que en el pueblo de su domicilio es preciso que se provean de cédula, y siendo así, claro que huelga mandar, siguiendo las prácticas anteriormente establecidas, relaciones de los mismos. Resulta en definitivo, que únicamente remesarán á las oficinas de mi cargo los documentos siguientes: Padrón, copia del mismo, con las firmas copiadas de los que autorizan el original, y certificación del recargo municipal. No exige reintegro ni el padrón ni su copia, llevando la certificación el de 0'10 céntimos de peseta; y

9.ª El padrón, su copia y la certificación citada, obrarán en poder de esta Administración antes de expirar el mes de Diciembre próximo; en la inteligencia de que los que retrasaren el cumplimiento del servicio, serán declarados incurso por el Sr. Delegado y á propuesta de la dependencia cuya dirección me está encomendada, en la penalidad que determina el apartado 10.º del art. 6.º del vigente reglamento de la organización provincial.

Segovia 17 de Noviembre de 1902.—  
El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. S., López.



Calle

Número

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas que habitan la expresada casa y cuarto.

(1) NOMBRE Y APELLIDOS de los interesados	SU NATURALEZA		EDAD	ESTADO	PROFESIÓN	(2) Contribución directa sin recargos que satisface anualmente		TOTAL por acumulación de cuotas de ambas con- tribuciones y carvajos de lujo	(3) SUELDO que tiene asignado por todos conceptos	Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios	(4) ALQUILER que paga anualmente por la finca que habita	(5) ALQUILER que paga anualmente por el local que destina á industria	BASE de clasificación	(6) Clase de cédula que debe expedirsele	
	Pueblo	Provincia				En Segovia	En los demás pueblos y provincias de España								
		Territorial	Industrial	Territorial	Industrial	Por carvajos de lujo	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.			

de ..... de 1903.

EL AGENTE DEL AYUNTAMIENTO,

EL CABEZA DE FAMILIA,

OBSERVACIONES

(1) Esta casilla debe comprender todos los individuos de la familia de ambos sexos mayores de 14 años, y los jornaleros y sirvientes que formen parte de los habitantes del domicilio.  
 (2) En estas casillas se expresará las cuotas que satisface cada interesado por los conceptos de contribuciones territorial, industrial y carvajos de lujo tanto en el pueblo de su vecindad como en los demás puntos de España. Están comprendidas en la contribución industrial, y deben, por lo tanto, declararse las cuotas que se pagan por patentes.—Servirán de base para regular la cédula á las mujeres casadas las cuotas de contribución por bienes que figuren á su nombre en los amillaramientos ó repartimientos, ó los títulos ó resguardos de valores extendidos á su nombre, aun cuando la administración de los mismos se encuentre á cargo de sus maridos, verificándose lo propio cuando sean aquéllas las que estén inscriptas en las matriculas de la contribución industrial.—Los contratistas de toda clase de obras y servicios deberán declarar la cuota de contribución que tengan determinada en el año á que la cédula corresponde, ó á la que hayan satisfecho en el año anterior por el mismo servicio, y los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupan en ejercicios análogos la que tengan señalada. (R. O. de 27 de Julio de 1895.)  
 (3) En esta casilla se expresará el haber anual que cada cual tenga asignado como procedente de sueldo, gratificación y asignación en pago de servicios intelectuales ó materiales y aglomerando los varios haberes que por diferentes conceptos correspondan á cada persona, los salarios, jornales y demás retribuciones de su carácter.—Los registradores de la propiedad declararán el importe de los honorarios obtenidos, en el año anterior. (R. O. de 17 de Septiembre de 1895).—Los administradores de Loterías, el 50 por 100 íntegro de sus respectivas comisiones. (R. O. de 13 de Abril de 1890).—Los estangueros el importe de los premios percibidos. (Orden de la Dirección general de contribuciones de 15 de Abril de 1895).—Los actores, artistas, pelotaris y demás personas que se ocupen en ejercicios análogos, el sueldo que perciban. (R. O. de 27 de Julio de 1895.)  
 (4) En esta casilla se incluirá el alquiler de la casa que anualmente se pague, reducido á anualidad lo que satisface semanal, mensual, trimestral ó semestralmente, ó en cualquier otra forma de pago, y separado lo que se pague por casa, almacén, fábrica, tienda ó cualquiera otro edificio ó local separado ó no de la casa en que el interesado habite.—Los que habitan fincas de su propiedad declararán como alquiler el valor en rentas de las mismas. (Circular de la Dirección general de Contribuciones ó Impuestos de 20 de Noviembre de 1895).—La excepción que en concepto de alquileres establece la tarifa 2.ª de la Instrucción, comprende á todos aquellos establecimientos que satisfacen una cuota por el ejercicio de cualquiera industria fabricil ó comercial, pero los que no se encuentren en este caso quedan sujetos á las demás bases del impuesto. (R. O. de 27 de Julio de 1895.)  
 (5) Las circunstancias ó condiciones personales de los contribuyentes que han de tenerse en cuenta para expedirles las cédulas que los correspondan, son las que se encuentran en 1.º de Enero del año económico á que la cédula corresponde.—Los individuos cuya situación hubiera cambiado después de firmar los padrones, quedan obligados á presentar las oportunas declaraciones si por aquella causa les correspondiese cédula de clase superior. La base relativa á cuotas de contribución debe estimarse por lo que resulte de los amillaramientos ó matriculas aunque no estén aprobados al formar el padrón, siempre que lo sean dentro del ejercicio á que la cédula correspondía. (R. O. de 27 de Julio de 1895.)  
 (6) Esta casilla no debe llenarse por los interesados.

Incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y además en el duplo del arbitrio municipal, los individuos que obligados á obtener cédulas dejaron de incluirse en la formación de los padrones. Los que hallándose obligados á obtener cédula personal, según la disposición de la Instrucción, carecieren de ella.  
 Los que debiendo figurar en los padrones especiales de cédulas formados al efecto en una categoría superior, hubiesen obtenido cédula inferior á su clase con arreglo á las escalas establecidas.  
 Los que sin haber adquirido cédula personal, estando obligados á ello, practiquen algún acto para el que sea necesaria.  
 Incurrirán en el pago de una multa igual al duplo del valor de la cantidad que por su causa se hubiesen defraudado, los comprendidos en los casos 1.º, 5.º, 6.º y 7.º, artículo 40 de la Instrucción del Impuesto.  
 Los contribuyentes que por cambio de situación después de firmar los padrones no presenten las oportunas declaraciones dentro del término de la cobranza voluntaria, cuando por aquella causa les correspondía adquirir cédula de clase superior, y quedarán sujetos á las prescripciones penales que señala la Instrucción.

DE LA DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD



MODELO NÚM. 2

# CÉDULAS PERSONALES

# Pueblo de .....

Padrón de contribuyentes por el impuesto antes referido que ha de regir en el año de 1903.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21			
Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados	Señas de su habitación, calle y número	Ejido	Naturaleza	Provincia	Estado	Profesión	CONTRIBUCIÓN DIRECTA SIN RECARGOS QUE SATISFACE EL INTERESADO		CONCEPTO PORQUE CONTRIBUYE											30 por 100	Recargo municipal	TOTAL
								Territorial	Industrial	Carruajes	Cantidades que se le acumulan como contribuyente en otros pueblos	TOTAL de contribución directa	Renta, sueldo ó haber que disfruta anualmente	Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, etc., donde presta sus servicios	Alquiler de la casa en que habita	Clase de la cédula que debe expedirse	Importe de la misma	recargo transitorio	Recargo municipal por 100	de cédula y recargos			
								Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.			

Al final del padrón se consignará el siguiente

## RESUMEN

Quota	Recargo transitorio	Recargo municipal	TOTAL cuota y recargos
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.

Tantas cédulas de 1.ª clase .....

» de 2.ª » .....

» de 3.ª » .....

» de 4.ª » .....

Así sucesivamente hasta la clase 11.ª inclusive.

Total general por clases de cédulas. ....

QUINTANA ROO



Núm. 3880

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.****SECRETARÍA.—CIRCULAR.**

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 10 del corriente mes para la admisión de proposiciones del suministro de leña seca de encina con destino á las oficinas del mismo, y resultando más ventajosa la presentada por D. Galo Yagüe, vecino de esta Ciudad, he acordado adjudicar á dicho señor el suministro del expresado combustible.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Segovia 19 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

Núm. 3872

**Alcaldía de Marugán.**

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1903, á fin de que sean examinados por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean convenientes, las cuales les serán admitidas si así procede durante dicho plazo; pues una vez terminado éste, no se admitirá reclamación alguna.

Marugán 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Marugán.

Núm. 3873

**Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria, listas cobratorias del padrón de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal, para el año de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados en ellos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Santiuste de San Juan Bautista 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eulogio Bernal.

Núm. 3874

**Alcaldía de Hontoria.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de las riquezas rústica y urbana, para el año venidero de 1903, éstos están expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, á contar desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en ellos los contribuyentes que constan en los mismos puedan enterarse y pasar de estar agraviados, por escrito hagan la oportuna reclamación; pues pasado por muy legales que sean, no serán atendidas.

Hontoria 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Calixto Matesanz.

Núm. 3878

**Alcaldía de Codorniz.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de provincia, á fin de que puedan ser examinados por los interesados que lo tengan por conveniente y formular en dicho plazo las reclamaciones que fueren pertinentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se produzcan.

Codorniz 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Esteban Herrero.

Núm. 3876

**Alcaldía de Hoyuelos.**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y las listas de edificios y solares de este pueblo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el referido plazo pueden presentar las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes que se creyeren agraviados.

Hoyuelos 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cecilio Yuste.

Núm. 3877

**Alcaldía de Laguna-Rodrigo.**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, así como las listas cobratorias de urbana, para el año próximo de 1903, á fin de que sean examinados por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean convenientes.

Laguna-Rodrigo 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fructuoso Adanero.

Núm. 3858

**Alcaldía de Aguilafuente.**

Hallándose confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y las listas de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo, pueden interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes que en dichos documentos figuran comprendidos.

Aguilafuente 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 3859

**Alcaldía de Laguna de Contreras.**

Terminados que han sido los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos incluidos hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Laguna de Contreras 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Urbano Esteban.

Núm. 3875

**Alcaldía de Marazoleja.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes; y en su caso reclamar de agravios si lo creyeren conveniente; pues pasado referido plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Marazoleja 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Ignacio Esteban.

Núm. 3868

**Alcaldía de Pajares de Fresno.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, formados por la Junta pericial municipal, para el año próximo de 1903, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que

crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Pajares de Fresno 15 de Noviembre de 1902.—El Teniente Alcalde, P. A., Tomás Illana.

Núm. 3860

**Alcaldía de Navares de las Cuevas.**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por los conceptos de rústica y pecuaria así como las listas cobratorias de urbana para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y serán admitidas las reclamaciones que se presenten y sean justas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por extemporánea.

Navares de las Cuevas 12 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Fio Guíjarro.

Núm. 3870

**Alcaldía de Navalmanzano.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este distrito, para el año de 1903, quedan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Navalmanzano 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Fuentetaja.

Núm. 3869

**Alcaldía de Montejo de Arévalo.**

Hallándose confeccionados el repartimiento de la contribución territorial y lista cobratoria de edificios y solares de este distrito, para el año próximo de 1903, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sean examinados y presentar las reclamaciones de agravio que los contribuyentes crean oportunas.

Montejo de Arévalo 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Isidro García.

Núm. 3863

**Alcaldía de Lastras del Pozo.**

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tiempo de ocho días, desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, los repartimientos de la contribución territorial y listas cobratorias de edificios y solares de este término municipal para el año de 1903, á fin de que sean examinados por los contribuyentes y hagan las reclamaciones que crean convenientes; las cuales les serán admitidas si así procede durante dicho plazo; pues una vez terminado éste, no se admitirá reclamación alguna.

Lastras del Pozo 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Martín Bravo.

Núm. 3862

**Alcaldía de Valvieja.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que en dicho plazo presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas; pasado el mismo, no serán atendidas.

Valvieja 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde.

Núm. 3861

**Alcaldía de Muyo.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y

urbana de este distrito municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días, contados desde la fecha del *Boletín* en que sea inserto el presente en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de cuyo plazo, los contribuyentes pondrán presentar las reclamaciones que crean justas si se creyeren perjudicados; pasado éste, no les serán admitidas.

Muyo 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Francisco Pérez.

Núm. 3867

**Alcaldía de Monterrubio.**

Formados por los señores de la Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito correspondientes al año 1903, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes incluidos en los mismos y presentar las reclamaciones que consideren justas, igualmente y por el mismo tiempo están las listas cobratorias del padrón de edificios y solares las que pueden examinarse por los que figuren en ellas y reclamar de agravios sobre errores aritméticos ó de copia; pues pasado dicho plazo, no se oirán las que se presenten.

Monterrubio 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eleuterio García.

Núm. 3866

**Alcaldía de Honrubia.**

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y listas de edificios y solares de este distrito para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pasados los cuales, no se oirá ninguna, remitiéndose á la superioridad para su aprobación.

Honrubia 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Hilarión García.

Núm. 3895

**Alcaldía de Condado de Castilnovo.**

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio si se creyeren perjudicados; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Condado de Castilnovo 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Miguel Casla.

Núm. 3865

**Alcaldía de Ituro.**

Terminados los repartos de la riqueza rústica y pecuaria, así como los padrones de la urbana para el pago de la contribución en el año de 1903, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír las reclamaciones que fueren procedentes; pasado dicho término, no serán atendidas.

Ituro 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cesáreo Garcimartín.

Núm. 3888

**Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, para el próximo año de 1903, así como las listas cobratorias de la urbana para el indicado año, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría de este municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten por justas que sean.

Martín Muñoz de la Dehesa 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Hilario Rodríguez.



Núm. 3896

*Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista.*

El día 5 del mes de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo por término de un año y con venta á la exclusiva de los derechos de consumos señalados á los ramos de líquidos, carnes y sal, bajo el tipo de 2.308 pesetas, con más los recargos autorizados, y pliego de condiciones que obra de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no tuviere lugar el arriendo, se verificará la segunda el día 10 de dicho mes de Diciembre á las once de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que la primera.

Santiuste de San Juan Bautista 19 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Eulogio Bernal.

Núm. 3890

*Alcaldía de Madriguera.*

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como de urbana de este distrito municipal, para el año inmediato de 1903, se hallan terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el día en que apareza anunciado este edicto en el *Boletín oficial* de provincia, en cuyo plazo, pueden ser examinados por los contribuyentes que lo deseen; pues pasado dicho período, no se admitirán reclamaciones.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de quien pueda interesarle.

Madriguera 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Hipólito González.

Núm. 3886

*Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé.*

Terminados los repartimientos de contribución territorial, colonia y pecuaria para el año de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde que sea anunciado éste en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de dicho término los contribuyentes que en ellos figuran puedan hacer sus reclamaciones si se consideran perjudicados; transcurrido dicho plazo, no se oirá ninguna.

También se hallan bajo las mismas formas los de urbana, y para que llegue á conocimiento se inserta este anuncio.

Riaguas de San Bartolomé 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Cipriano de Dios.

Núm. 3891

*Alcaldía de Valleruela de Pedraza.*

Terminados los repartimientos de rústica pecuaria y urbana, para el próximo año de 1903, quedan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Valleruela de Pedraza 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Félix Berzal Alvaró.

Núm. 3823

*Alcaldía de Aldealengua de Santa María.*

Hallándose terminado el repartimiento de territorial, así como las listas de edificios y solares de este distrito, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento, contados aquellos desde que el anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo pe-

riodo pueden los contribuyentes en ellos inscriptos enterarse y formular las reclamaciones que crean conducentes; no admitiéndose ninguna transcurrido que sea dicho período.

Aldealengua de Santa María 14 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Demetrio Mateo.

Núm. 3845

*Alcaldía de Torre Val de San Pedro.*

Terminado por quien procede el repartimiento de territorial y padrón de urbana que ha de regir en este pueblo para la contribución del año 1903, se hallan al público en la Secretaria de Ayuntamiento, por espacio de ocho días, dentro de los cuales podrán los contribuyentes en ellos comprendidos exponer las reclamaciones que creyeren justas á su derecho, que serán atendidas; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Torre Val de San Pedro 17 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 3871

*Alcaldía de Vegafria.*

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, como asimismo las listas de edificios y solares y la matrícula de contribución industrial de este distrito municipal para el año de 1903, se hallan expuestos al público expresados documentos en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que el presente anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por las personas que lo estimen conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Vegafria 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Justo Lázaro.

Núm. 3864

*Alcaldía de Fuentemizarra.*

A los efectos de poder ser examinados por los contribuyentes y hacer reclamaciones contra sus operaciones aritméticas, se hallan expuestos al público por término de ocho días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* donde sea inserto el presente anuncio, los repartimientos de la contribución territorial de este distrito para 1903, riquezas rústica y pecuaria, así como también el de urbana; advirtiéndose que transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguna reclamación que se presente.

Fuentemizarra 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Granda.

Núm. 3884

*Alcaldía de Valdesimonte.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, las listas cobratorias del padrón de edificios y solares y las matrículas de subsidio industrial, formados para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes en ellos incluidos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas.

Valdesimonte 15 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Sebastián Abad.

Núm. 3892

*Alcaldía de Aldeacorvo.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y listas cobratorias de edificios y solares de este distrito para el año de 1903, quedan de manifiesto por ocho días en la Secretaria municipal, á fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Aldeacorvo 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Clemente Vinuesa.

Núm. 3889

*Alcaldía de Coca.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formados para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Coca 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Núm. 3878

*Alcaldía de Chatún.*

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por riqueza rústica y listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde el siguiente día de que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de oír reclamaciones; en la inteligencia que pasado el plazo fijado, no se admitirá ninguna.

Chatún 16 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Mateo García.

Núm. 3885

*Alcaldía de Caballar.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito, así como las listas de edificios y solares del mismo, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que e-timen oportunas, y pasado éste, no se admitirá ninguna.

Caballar 18 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Tapias.

Núm. 3881

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza de D.<sup>a</sup> Joaquina Eguimendia y Urroz, y de su hija D.<sup>a</sup> Prima Herrero y Eguimendia, ésta representada por su marido D. Casimiro Alvarez Guerrero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á treinta de Octubre de mil novecientos dos, el señor D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, en el incidente de pobreza de D.<sup>a</sup> Joaquina Eguimendia y Urroz, y de su hija D.<sup>a</sup> Prima Herrero y Eguimendia, ésta representada por su marido D. Casimiro Alvarez Guerrero, vecinos de San Ildefonso y en la actualidad residentes en esta Ciudad, representados por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, con dirección del Letrado D. Ramón de la Vega y Arango, para litigar en juicio de menor cuantía contra su hijo y hermano respectivamente D. Juan Bautista Herrero y Eguimendia, vecino de dicho Real Sitio, sobre liquidación de cuentas y pago de rentas que á la última adeuda como participe que es de la casa en que dicho señor habita y tiene instalado un establecimiento de confitería.

Parte dispositiva.—Fallo.—Que debo declarar y declaro pobres en el sentido legal á D.<sup>a</sup> Joaquina Egui-

mendia y Urroz, y D.<sup>a</sup> Prima Herrero Eguimendia, vecinas de San Ildefonso, y representada la última por su marido D. Casimiro Alvarez Guerrero, para litigar en tal concepto con don Juan Bautista Herrero Eguimendia, vecino de dicho Real Sitio, sobre liquidación de cuentas y pago de rentas que á la última adeuda como participe que es de la casa en que habita y tiene instalado un establecimiento de confitería, con derecho á gozar de los beneficios que concede el artículo catorce de la citada ley de enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma; Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al D. Juan Bautista si así lo solicitare la parte contraria ó en otro caso se hará en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí el actuario de que doy fé.

Segovia treinta de Octubre de mil novecientos dos.—Ante mí: Julián Otero.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia mediante la rebeldía del demandado, pongo el presente en Segovia á diez y siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Julián Otero.

Núm. 3882

*Juzgado municipal de Honrubia.*

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por término de quince días, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes en dicho plazo acompañando certificación de buena conducta y aptitud acreditada para desempeñar dicho cargo; el sueldo consiste en los derechos de arancel.

Honrubia 13 de Noviembre de 1902.—El Juez municipal, Modesto Gil.

## ANUNCIO

Los que suscriben vecinos del pueblo de Urueñas, hacen saber que desde el día veinte de este presente mes prohíben la entrada del ganado lanar en las fincas que traen tanto en propiedad cuanto en colonia, en este término que son vecinos, cuyos pastos desde luego como dueños los dicentes los utilizarán y disfrutarán como crean conveniente; previniendo que los infractores en ello, serán denunciados ante los tribunales de justicia.

Urueñas 17 de Noviembre de 1902.—Santiago Sanz.—Trinidad Calleja.—Mariano Martín.—Inocencio Martín.—Pedro Orcajo.—Juan Sanz.—Clemente Sanz.—Marcos Martín.—Juan Sanz.—Toribio Sanz.—Bernardo Lobo.—Martín Orcajo.—Isidoro Sanz.—Pedro Guijarro.—Isidro Martín.

IMPRESA PROVINCIAL.